



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado N°.	053684089001-2020-00098-00
Proceso.	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado	CARLOS ALBERTO ALVAREZ AGUDELO
Asunto	MANDAMIENTO DE PAGO
A.I.C. N°	2020-00204

En escrito que antecede el doctor RENZO JAIR CAÑAS CAÑOLA, con poder otorgado por la representante judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., presenta demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra del señor CARLOS ALBERTO ALVAREZ AGUDELO, a fin de que se libre mandamiento de pago por las sumas de SEIS MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$6.714.603,00), por concepto de capital, mas los intereses de plazo y demora dejados de cancelar por ele ejecutado desde el 25 de septiembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, por la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$9.618.922,00) como capital, más los intereses de plazo y de mora generados desde el 21 de septiembre de 2019, además de las costas y gastos procesales.

los documentos presentados por el ejecutante, como base de recaudo son: el **PAGARE N° 013936110000182 de la obligación 725013930094684**, suscrito el día 22 de agosto de 2018, el cual fue diligenciado según carta de instrucciones adjunta, y fecha de vencimiento del 25 de octubre de 2019, por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (6.714.603,00) como saldo insoluto de capital, más la suma de QUINIENTOS NOVENTA MIL VENTIUN PESOS (\$590.021,00) por conceptos de intereses remuneratorios causados y no pagados, mas la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$487.648,00) como intereses causados como de mora desde el 25 de octubre de 2019 al 26 de agosto de 2020, y por la suma de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$29.798,00) por otros conceptos.

PAGARE N° 013936100004216 de la obligación 725013930085857, suscrito el día 29 de marzo de 2016, el cual fue diligenciado según carta de instrucciones adjunta, y fecha de vencimiento el día 20 de septiembre de 2019, por la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$9.618.922,00), como saldo insoluto de capital, mas la suma de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$1.147.218,00) por concepto de intereses remuneratorios dejados de cancelar, por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$465.343,00), por

Palacio de Justicia Cra 4ª - N° 6-12 sector La Terraza piso 2

Email: jmpaljericomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 8523654

concepto de intereses moratorios causados entre el 21 de octubre de 2019 al 26 de agosto de 2020, y los que se causen al máximo establecido por la ley hasta el cumplimiento de la obligación, mas la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$347.119,00) por otros conceptos convenidos en el pagare.

De los títulos valores enunciados, surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en la forma antes expuesta. Revisada la demanda y la documentación adjunta, ésta reúne los requisitos de forma contenidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y 621 a 647 y 709 ss del Código de Comercio; el despacho es competente para conocer del proceso como lo dispone el numeral 1° del artículo 18 de la norma citada, con base en el factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, y según lo establecido en el inciso 3 del artículo 25 y numeral 1° del 26 *eiusdem*, normas que regulan los parámetros para estimar la cuantía, de tal forma que se trata de una demanda de MENOR CUANTÍA (doble instancia), como en el caso objeto de estudio, porque sus pretensiones, sobrepasen los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y no superan 150 salarios, y para su determinación, se tienen en cuenta el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda (capital más los intereses remuneratorios); igualmente, le corresponde a este despacho asumir el conocimiento, por el factor territorial, fuero personal y contractual, según los numerales 1° y 3° del artículo 28 norma citada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia.



RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por vía ejecutiva de Mínima cuantía, en contra de del señor CARLOS ALBERTO ALVAREZ AGUDELO portador de la cedula N° 71.878.513, con domicilio en Jericó Antioquia, y en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA por las siguientes sumas de dinero:

- 1- Por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (6.714.603,00) como saldo insoluto de capital, correspondiente al **PAGARE N° 013936110000182 de la obligación 725013930094684**, aportado como base de recaudo.
- 2- Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA MIL VENTIUN PESOS (\$590.021,00) por conceptos de intereses remuneratorios causados y no pagados, en el plazo.
- 3- Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$487.648,00) como intereses causados como de mora desde el 25 de octubre de 2019 al 26 de agosto de 2020, más los que se causen al máximo permitido por la ley, desde el 27 de agosto de 2020 comprendida esta fecha y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
- 4- Por la suma de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$29.798,00) por otros conceptos, contenidos en el cuerpo del pagare

aportado.

- 5- por la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$9.618.922,00), como saldo insoluto de capital, correspondiente al **PAGARE N° 013936100004216 de la obligación 725013930085857**, aportado como base de recaudo.
- 6- Por la suma de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$1.147.218,00) por concepto de intereses remuneratorios causados y dejados de cancelar por el ejecutado.
- 7- por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$465.343,00), por concepto de intereses moratorios causados entre el 21 de octubre de 2019 al 26 de agosto de 2020, y los que se causen al máximo establecido por la ley hasta el cumplimiento de la obligación.
- 8- Más la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$347.119,00) por otros conceptos convenidos en el pagare.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado cumplir con el pago de la obligación antes determinada en el término de cinco (5) días contados desde el momento en que reciba personal notificación del presente auto.

TERCERO: DISPONER la notificación del presente auto al ejecutado, en la forma establecida en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: CORRER traslado al ejecutado del libelo introductorio por el término de diez (10) días contados desde su notificación personal.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte actora al doctor RENZO JAIR CAÑAS CAÑOLA abogado titulado portador de la T.P. N° 105.535 del C.S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LINA MARIA NANCLARES VELEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE JERICO-ANTIOQUIA

Palacio de Justicia Cra 4ª - N° 6-12 sector La Terraza piso 2

Email: jmpaljericomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 8523654

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b84d6ce0fbfc9959917b7257a3bf7d639952e0c7a5462a23e7a0dcda302c4812

Documento generado en 29/10/2020 08:48:41 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

